



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2022-00177-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.291

Bolívar Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho la demanda Ejecutiva interpuesta por la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, apoderada judicial del BANCO MUNDO MUJER S.A. en contra de la Señora GLORIA ESPERANZA BENITEZ VELASCO, mediante la cual pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago, por determinadas sumas de dinero, contenidas en el PAGARÉ No.5188491 base de la acción; el juzgado:

PARA RESOLVER CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva para su admisión, se observa que adolece de la siguiente irregularidad:

No se indica una dirección exacta para notificación de la demandada, por cuanto en el acápite de notificaciones se indica que la demandada podrá ser notificada en la Carrera No.105, sin indicar nomenclatura exacta ni ciudad, contrariando lo estipulado en el artículo 82 numeral 10 del CGP, esto por cuanto menciona que la demandada carece de correo electrónico para efectos de notificación, por tanto debe indicarse dirección exacta para efectos de notificación física, a fin de no vulnerar el derecho de defensa y debido proceso a la demandada.

Atendiendo a que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo en el cual no es factible la inadmisión de la demanda, el despacho se abstiene por el momento de librar mandamiento de pago, pero atendiendo a que el defecto antes señalado de que adolece la demanda es eminentemente formal (Art. 82 del C.G.P.), se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 90 del C.G.P., en lo que respecta a conceder a la parte ejecutante un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, la cual se debe presentar debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Cauca,

RESUELVE:

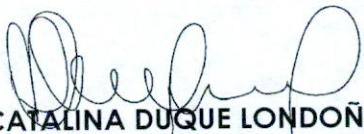
PRIMERO: **ABSTENERSE** por el momento de librar mandamiento de pago a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A. y en contra de la Señora GLORIA ESPERANZA BENITEZ VELASCO, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

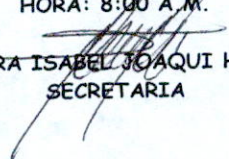
TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.270.959 expedida en Pasto Nariño y T. P. No.285860 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 102
HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA